

AVISO

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, AVISA A LA CONFESIÓN MEZQUITA KHALED IBN ALWALID

Que el OFI2020-20151-DAR-2600 del 17 de junio de 2020, mediante el que se da respuesta a su comunicación radicada con EXTLMI20- 3873 del 7 de febrero de 2020, no fue posible su envío, toda vez que es desconocido el correo electrónico, y, teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, sé comunica por aviso:

Al responder cite este número:
OFI2020-20151-DAR-2600

Bogotá D.C. miércoles, 17 de junio de 2020

Señor
SAAD MOAHAMED RAHAL TARBINE
LA MEZQUITA KHALED IBN ALWALID
mezquitakhaledibnalwalid@gmail.com
Carrera 7 # 16 B - 41
Apartamento 1 Edificio LERD
Valledupar - Cesar

Asunto: RE: Solicitud de personería jurídica especial para **LA MEZQUITA KHALED IBN ALWALID**, Referencia: EXTLMI20- 3873 del 7 de febrero de 2020

Respetado señor RAHAL TARBINE, reciba un cordial saludo,

De manera atenta doy respuesta a su comunicación de la referencia, mediante la cual, solita se reconozca personería jurídica especial de la **LA MEZQUITA KHALED IBN ALWALID**.

Conforme a lo anterior, se procedió a realizar el estudio de los documentos allegados, y se observa algunas recomendaciones que deben ser corregidas en un término de treinta (30) días hábiles, contados a la fecha de recibo de la presente comunicación, de conformidad con lo ordenado en el Capítulo 2, título 2, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1066 de 2015.

Se advierte que, transcurrido el término anterior sin dar cumplimiento al presente requerimiento, La Dirección de Asuntos Religiosos, expedirá el acto administrativo que ordene el archivo de la solicitud de la personería jurídica especial.

1º- EN CUANTO AL ACTA:

- 1.1. De conformidad con el artículo 9 de la ley 133 de 1994, establece que el Ministerio del Interior reconoce personerías jurídicas a las iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus confederaciones y asociaciones ministeriales.

En el acta 01 de del 25 de octubre de 2019, se menciona que "...se constituye una entidad sin ánimo de lucro denominada, **LA CONFESIÓN MEZQUITA KHALED IBN ALWALID**. De igual manera en el desarrollo de la reunión Numeral 1. – Registro de Asistencia: se establece que en "...la fecha constituimos una entidad privada de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro" De acuerdo a lo anterior, Sírvase aclarar si el fin de la constitución de la entidad, es religiosa, o si lo que se pretende es constituir una sociedad jurídica sin ánimo de lucro; debido a que, en el primer caso, sí conocemos sobre las entidades religiosas, y en segundo caso es de competencia de las Cámaras de Comercio.

De igual manera, se debe incluir en el numeral 5. Nombramiento de la Junta Directiva, debe incluir el número de la cédula de ciudadanía de los representantes legales y establecer el período para los cuáles fueron elegidos, conforme el literal d y e del artículo 1 del Decreto 1319 de 1998

Numeral 8.- Aprobación de Reglamento Interno, se dice que "...se lee el reglamento interno de la. El reglamento Interno hace parte integral del Acta No. 001 de Constitución...", es decir no se señala que reglamento se aprueba, como tampoco se establece que reglamento hace parte del Acta No. 001 .la cual puede indicarse que se da como Anexo No. 1 o 2.

2. EN CUANTO A LOS DOCUMENTOS FEHACIENTES:

- 2.1. Debe aportarse la cédula de ciudadanía No. 11.295.445 del señor JOSAFAT RAMIREZ, debe aportarse la nueva cédula amarilla de acuerdo con lo dispuesto en las leyes 757 de 2002 y 999 de 2005, a partir del 1 de enero de 2010 el único documento válido será la nueva cédula con el respectivo holograma.

3. EN CUANTO A LOS ESTATUTOS

Sobre el artículo 4 Fines religiosos carácter confesional específico:

- 3.1. Artículo 4 **litera a)** "...Establecer oficinas, sucursales, agencias, mezquitas, lugares de cultos, ...en cualquier lugar del país en cumplimiento a su objeto social", debe adicionarse previa autorización de Ministerio del Interior.
- 3.2. **Literale b)** se debe adicionar, conforme los preceptos legales establecidos y aprobados en el respectivo estatuto y reglamento interno.
- 3.3. **Literale c)** se debe adicionar, conforme las leyes colombianas existentes.
Sobre artículo 10, se debe adicionar previa autorización del Ministerio del Interior o conforme las leyes colombianas existentes.
- 3.4. **Sobre artículo 15, literale b.** conforme las normas colombianas existentes.
- 3.5. **Artículo 26**, adiciónese de conformidad con las normas colombianas vigentes.
- 3.6. Artículo 28, adiciónese en el literal J) conforme las normas jurídicas colombianas vigentes.

4.- EN CUANTO AL REGLAMENTO INTERNO:

- 4.1. **Respecto al Artículo 2.-Sobre el cumplimiento del objeto principal, se debe solamente establecer que su objeto es religioso.**, debido a que como se encuentra formulado el objeto "...Para

cumplir fines y propósitos de la CONFESIÓN MEZQUITA KHALED IBN ALWALID...” no ESTABLECE un fin religiosos , sino el fin de la Mezquita.

De igual manera lo que se manifiesta “...el comité coordinador formulará el plan estratégico de la organización y propondrán el plan de acción y las demás herramientas administrativas...”, son propias de la Organización que son propios de los estatutos en el capítulo de la organización, pues el fin religioso no puede estar a la deriva de la organización.

4.2. Respecto al Artículo 3. Actos islámicos, se debe adicionar “siempre que no sea contrario a los derechos fundamentales y constitucionales y a las leyes colombianas existentes...”.

4.3. Respecto al artículo 4, Aportes e incremento patrimonial, se debe adicionar conforme a las normas legales colombianas existentes.

4.4. Respecto al artículo 14, Sobre Integrantes del Comité conciliador, se debe adicionar, siempre que sea ajustados a las normas colombianas existentes.

4.5. Artículo 18 se debe adicionar, siempre que no se han contrario a las normas jurídicas colombianas existentes.

En cumplimiento a lo anterior, la entidad deberá llevar a cabo una nueva asamblea, levantando la respectiva acta suscrita y aprobada por todos los participantes y allegando el cuerpo estatutario y demás documentos corregidos.

Con relación a la posibilidad de allegar en medio magnético los documentos requeridos para el reconocimiento de la personería jurídica especial, encontrándose en vigencia el artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, tras la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 25 del Decreto Ley 0019 de 2012, específicamente en lo que tiene que ver con las copias y extractos de las actas que se alleguen, deben ser autorizadas con firma original por el Secretario o por el Representante de la respectiva entidad religiosa, sin requerirse autenticación o presentación personal; lo que implica que la documentación debe allegarse con firma original, toda vez que toda ella es resultado de un acta de constitución, y demás actas que requiere el Decreto 1319 de 1998, compilado en el Decreto 1066 de 2015.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 0363 de 19 de Marzo de 2020 expedida por el Ministerio del Interior, el cual señala: "La recepción y radicación de documentos de manera presencial queda suspendida a partir de la fecha hasta que se imparta una nueva directriz ministerial al respecto", así las cosas, en el momento no es posible recibir documentación para la personería jurídica de su entidad religiosa, hasta tanto no se levante esta restricción, y, por lo tanto, se debe esperar una directriz al respecto para poder hacer el radicado físico de los documentos.

Una vez se alleguen los documentos en la forma requerida se continuará el trámite de la presente solicitud.

Atentamente,

BEATRIZ LORENA RIOS CUELLAR

Directora de Asuntos Religiosos

Proyectó: Mercedes Arenas Hernández

Revisó: Marco J. Suárez V.

Aprobó: Lorena Ríos Cuellar

TDR-2600

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el presente aviso de fija en la página web del Ministerio del Interior, el 26 de junio de 2020.



LORENA RÍOS CUÉLLAR

Directora de Asuntos Religiosos

El 3 de julio de 2020, se desfija el presente aviso y queda surtida la presente notificación el 6 de julio de 2020, conforme el inciso 2º. Del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



LORENA RÍOS CUÉLLAR

Directora de Asuntos Religiosos